

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 20 NOV 2020 de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013201900007-00

Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio de las excepciones propuestas por el Curador Ad Litem

En consecuencia, se dispone,

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G. del P., la cual se llevara a cabo el día 28 del mes de abril del año 2021 a la hora de las 8:30 a.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que no comparezcan las partes, se realizará en todo caso con los apoderados, quienes tendrán la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del C.G. del P. se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del C.G. del P.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

1908

1908

1908

85

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandada se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandante podrá interrogar una vez lo interroge la titular del Despacho.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios VICTOR JULIO SABOGAL GUTIERREZ y HELENA GÓMEZ DE RAMÍREZ.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (DETERMINADOS).

No solicitaron pruebas

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (INDETERMINADOS).

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El interrogatorio a la parte demandante se realizará de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el Curador Ad Litem podrá interrogar una vez lo interroge la titular del Despacho.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez

R.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.  - 132	
HOY: 23 NOV. 2020	las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ	
SECRETARIA	

Handwritten signature or scribble